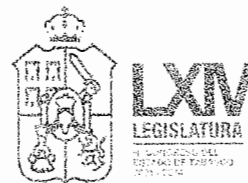




**Diputado Jesús Selván
García**



Villahermosa, Tabasco a 09 de marzo del año 2022.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco.

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:**

El suscrito, JESUS SELVAN GARCIA en mi calidad de Diputado integrante de la fracción parlamentaria de morena y de acuerdo a los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción Cuadragésima Tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 5 fracción IV, 7 fracción IX, 9 fracción II, 22 fracción II, 30 fracción décima séptima, 39 fracción II y decima cuarta, 64 párrafo segundo, y 66 párrafo V, de la Ley Vivienda para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

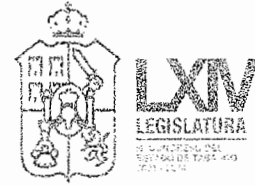
EXPOSICION DE MOTIVOS

La vivienda, como bien sabemos, es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, tales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros no menos importantes.



Poder legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



Al respecto, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha dicho que la vivienda “comprende las medidas necesarias para prevenir la falta de un techo, prohibir los desalojos forzosos, luchar contra la discriminación, centrarse en los grupos más vulnerables y marginados, asegurar la seguridad de tenencia para todos y garantizar que la vivienda de todas las personas sea adecuada”. En ese sentido, el artículo 25 párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otras cosas, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la vivienda.

Es justo reconocer que nuestro país, en materia de vivienda se han hecho grandes esfuerzos por lograr hacerla más accesible a todas y todos los ciudadanos; sin embargo, también se debe reconocer que esos esfuerzos han sido insuficientes para lograr alcanzar la satisfacción de esa necesidad para todas las mexicanas y mexicanos por igual.

Es por ello que nuestro Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ciñéndose a lo que el constituyente permanente estableció *en materia de vivienda* en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, se esfuerza en impulsar políticas públicas que permitan hacerla más accesible a todas y a todos las mexicanas y mexicanos cada día, tan es así que desde el inicio de su gestión echó a andar el *Programa Nacional de Mejoramiento Urbano*, así como el *Plan de Reconstrucción*, dotándoles de un considerable incremento presupuestario a fin de lograr que más personas puedan acceder a una vivienda.

De acuerdo con lo plasmado por el constituyente permanente en nuestra Constitución General, la vivienda debe ser considerada como un derecho fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos que están estrechamente relacionados. En ese sentido, la doctrina internacional coincide en identificar a los Derechos



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



Humanos como el “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social, y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”. *Sobre esa base*, se puede considerar que el derecho a la vivienda es el derecho de toda persona a un hogar seguro, asequible y habitable.

En el caso de nuestra entidad, la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco establece que a través del Instituto de Vivienda (INVITAB) la población de menores ingresos es quienes pueden acceder de manera preferentemente a los programas de vivienda. En cambio, la Ley de Vivienda (federal) es más específica en ese sentido, ya que en su artículo 6 además de considerar que se debe favorecer preferentemente a quienes se encuentran en situación marginación o vulnerabilidad, también reconoce a quienes se encuentran en situación **de pobreza**.

Si bien la legislación estatal considera a los marginados y vulnerables como los preferentes en el acceso a la vivienda, lo cierto es que **los pobres** no encuentran cabida en la misma. Pues no es lo mismo hablar de marginados y vulnerables *que de los pobres*, ya que el primero hace referencia a quienes tienden a encontrarse excluidos de las diversas oportunidades sociales, mientras que los últimos son quienes pertenecen al nivel social más bajo, son personas que muchas veces no pueden abastecer sus necesidades básicas y carecen de recursos necesarios para una buena calidad de vida.

Por eso es importante reconocer a los pobres en nuestra legislación secundaria, ya que al hacerlo se estaría dignificando a quienes por diversas razones se encuentran en una situación más extrema que los marginados y vulnerables, pues de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del que el Estado Mexicano es parte, la vivienda reviste el carácter de un derecho fundamental, por lo que acceder a una vivienda digna y decorosa es también un derecho que debe prevalecer para los pobres, como se encuentra garantizado en nuestra Ley Fundamental.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



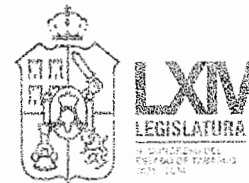
En virtud de lo antes expuesto, la Iniciativa de ley que propongo plantea **reformular** los artículos 5 fracción IV, 7 fracción IX, 9 fracción II, 22 fracción II, 30 fracción décima séptima, 39 fracción II y decima cuarta, 64 párrafo segundo, y 66 párrafo V de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, conforme al cuadro comparativo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO.	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I al IV...</p> <p>IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad en el territorio del Estado;</p> <p>V al XXII...</p> <p>Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al VIII.</p>	<p>Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I al IV...</p> <p>IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;</p> <p>V al XXII...</p> <p>Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al VIII.</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN:

Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;

Artículo 9. La Política Estatal de Vivienda tiene como objetivo determinar las prioridades de desarrollo de la vivienda en el Estado y los municipios, así como las políticas para su financiamiento y para los beneficiarios dentro del marco de la Ley, bajo los siguientes principios y líneas generales:

IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN:

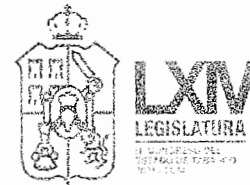
Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;

Artículo 9. La Política Estatal de Vivienda tiene como objetivo determinar las prioridades de desarrollo de la vivienda en el Estado y los municipios, así como las políticas para su financiamiento y para los beneficiarios dentro del marco de la Ley, bajo los siguientes principios y líneas generales:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



<p>I...</p> <p>II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</p> <p>III al XXVII.</p> <p>Artículo 22. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p> <p>I...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población vulnerable;</p> <p>III al V...</p>	<p>I...</p> <p>II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;</p> <p>III al XXVII.</p> <p>Artículo 22. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p> <p>I...</p> <p>II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.</p> <p>III al V...</p>
---	--



Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



Artículo 30. El INVITAB, conforme al marco de funciones que delimiten las leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI.

XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población vulnerable;

XVIII al XXV...

Artículo 39. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I al XIII...

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el

Artículo 30. El INVITAB, conforme al marco de funciones que delimiten las leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI.

XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población **que viva situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

XVIII al XXV...

Artículo 39. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I...

II. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población **que viva en situación de pobreza,**



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García

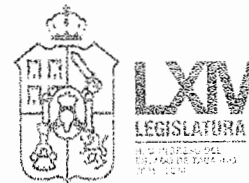


<p>ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>vulnerabilidad, exclusión y marginación obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para la adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de viviendas;</p>
<p>III al XIII..</p>	<p>III al XIII..</p>
<p>XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales en situación de vulnerabilidad;</p>	<p>XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos sociales que vivan en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;</p>
<p>XV al XXII...</p>	<p>XV al XXII...</p>
<p>Artículo 64. El Ejecutivo del Estado concederá a través de las</p>	<p>Artículo 64. El Ejecutivo del Estado concederá a través de las</p>



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



dependencias y organismos, bajo la coordinación del INVITAB, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población vulnerable.

Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:

I al IV...

V. Las demás personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social.

dependencias y organismos, bajo la coordinación del INVITAB, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.**

Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:

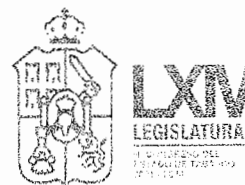
I al IV...

V. Las demás personas que se encuentren en estado de de



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



	<p>pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.</p>
--	---

Conforme a lo expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que confiere al Congreso del Estado de Tabasco, facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 5 fracción IV, 7 fracción IX, 9 fracción II, 22 fracción II, 30 fracción décima séptima, 39 fracción II y decima cuarta, 64 párrafo segundo, y 66 párrafo V de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Esta Ley tiene por objeto:

I al IV...

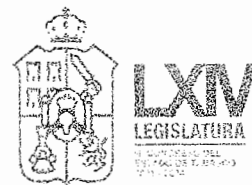
IV. Establecer los criterios de políticas públicas para atender las necesidades específicas de los grupos sociales en situación de **pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

V al XXII...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



Artículo 7. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al VIII.

IX. GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA, VULNERABILIDAD, EXCLUSIÓN Y MARGINACIÓN: Aquellos núcleos de población que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de políticas públicas enfocadas a la atención e inversión del Gobierno del Estado y otros entes públicos para mejorar sus condiciones de vida y ejercer su derecho a la vivienda;

Artículo 9. La Política Estatal de Vivienda tiene como objetivo determinar las prioridades de desarrollo de la vivienda en el Estado y los municipios, así como las políticas para su financiamiento y para los beneficiarios dentro del marco de la Ley, bajo los siguientes principios y líneas generales:

I...

II. Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de situación de **pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

III al XXVII.

Artículo 22. Se establece el Sistema Estatal de Vivienda como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

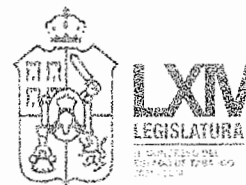
I...

II. Dar integralidad y coherencia a las acciones, instrumentos, procesos y apoyos orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda, particularmente de la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.**

III al V...



Diputado Jesús Selván García



Artículo 30. El INVITAB, conforme al marco de funciones que delimiten las leyes y reglamentos aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XVI.

XVII. Identificar los inmuebles de propiedad estatal que puedan ser materia de enajenación en favor de instituciones públicas, sociales o privadas que tengan a su cargo resolver problemas de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población **que viva situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

XVIII al XXV...

Artículo 39. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

I...

II. Establecer y operar sistemas de financiamiento y subsidios que permitan a la población **que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación** obtener recursos preferenciales para la adquisición de tierra para uso habitacional o para la adquisición, construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de viviendas;

III al XIII..

XIV. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a grupos **sociales en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación;**

XV al XXII...

Artículo 64. El Ejecutivo del Estado concederá a través de las dependencias y organismos, bajo la coordinación del INVITAB, los beneficios, estímulos y facilidades que se consignan en esta Ley, así como las contenidas en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.



Podier Legislativo del Estado
Libre y Soberrano de Tabasco

Diputado Jesús Selván García



Para estos fines, el Ejecutivo del Estado creará e implementará medidas concretas de apoyo y fomento, para los productores sociales de vivienda y para otros promotores de vivienda; de igual manera otorgará facilidades administrativas a los beneficiarios y a la población que viva en situación de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación.

Artículo 66. Para los fines de esta Ley son beneficiarios de la Asistencia Habitacional los siguientes:

I al IV...

V. Las demás personas que se encuentren en estado de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y marginación

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongán al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
MORENA



Dip. Jesús Selván
García
Distrito XVII
Fracción Morena
LXIV LEGISLATURA